



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021 – 00388** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario, subsane lo siguiente:

- 1.- Adósesse el certificado catastral del inmueble litigioso objeto de usucapión (Local 819), vigente para el año 2021 (artículo 26.3 del C.G.P.).
- 2.- Adósesse el certificado especial del Local 819 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto del inmueble pretendido en usucapión, toda vez que se trata de un documento que debe ser aportado como anexo de la demanda conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.
- 3.- Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del predio reclamado en pertenencia, o en su defecto deberá indicarse si este no cuenta con matrícula individual, pues según los hechos de la demanda, se indica que el de mayor extensión del cual se pudo haber segregado o haya pertenecido el mismo es un establecimiento comercial (GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A.).
- 4.- Indíquese con precisión los linderos del predio objeto de la demanda, indicando sus extensiones en el sistema métrico decimal, así como su área y demás datos que conduzcan a su plena identificación, para los fines del parágrafo del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012. Respecto del de mayor extensión, igualmente deberán indicarse técnicamente o aportarse copia de la Escritura Pública 5919 del 29 de diciembre de 2020, de la Notaría 1 de Bogotá, que los contiene conforme se indica en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 121 del 6-dic-2021